



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 238 - Te.: 4452640

RESISTENCIA 02 MAY 2022

DICTAMEN N° 186

**Ref.: E28-2022-6018-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto autoriza al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a realizar erogaciones destinadas a financiar el 100% de las prestaciones de 1.260 establecimientos educativos.**

//- CALIA DE ESTADO

A la

**DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se remiten las actuaciones de referencia en dieciocho (18) e-partes, con Anteproyecto de Decreto adjunto, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su art. 1º, autoriza al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a realizar erogaciones hasta la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$1.710.719.720,00), destinados a financiar el 100% de las prestaciones de un mil doscientos sesenta (1.260) establecimientos educativos con servicios de refrigerio, refrigerio y comedor y albergue, con aportes provinciales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos. Asimismo, en su art. 2º, autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a dictar los instrumentos pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto. Exceptuando, en su art. 3º las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas con motivo de la aplicación del mismo, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77 y 2774/97, encuadrándose la misma en los alcances de la Ley 1092-A, Artículo 133 Ap. a) y d).

De los considerandos del Proyecto de Decreto se desprende que la medida propiciada se enmarca en la normativa contenida en la Ley Nacional N° 25.724, que crea el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) con el objetivo de posibilitar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad social a una alimentación complementaria, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país; en la Ley Nacional N° 27.519, que prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2022 la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/22, en virtud de la cual establece que, concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional y, en la Ley Provincial N° 3082-E, se crea el "Fondo Especial - Programa Alimentario para Comedores Escolares", a los efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de la población en condiciones de vulnerabilidad que asisten a las Instituciones Educativas de la Provincia del Chaco, con el objetivo de fortalecer la calidad de las prestaciones alimentarias de las niñas, niños y adolescentes que asisten a los comedores escolares, garantizando una alimentación variada y segura.

Que, el Fondo Especial -Programa Alimentario de Comedores Escolares-, es incorporado en las correspondientes partidas de las leyes de Presupuesto General de la Provincia, y como jurisdicción presupuestaria Especial denominada "Fondo Especial - Programa Alimentario para Comedores Escolares", siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, o la autoridad que el Poder Ejecutivo designe, que queda facultado a realizar convenios con los municipios con la finalidad de mejorar la ejecución territorial y garantizar el alcance de la presente.



Analizadas la presente actuación electrónica, se observa que se ha dado intervención a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo, conforme da cuenta Dictamen N° 62/2022, agregado como e-parte 8.

Que, a e-parte 9 y 10, obra factibilidad presupuestaria conforme reporte de SAFyC e informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social que se agregan.

Que, a e-parte 14, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen apreciaciones técnicas que formular.

Que, a e-parte 16, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Que, a e-parte 24, obra Dictamen N° 380 emitido por Asesoría General de Gobierno, sin objeciones técnicas que formular con relación a la medida propiciada.

**Analizado el contenido del anteproyecto agregado como e-parte 21, se advierte que de sus considerandos no surgen los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se apoya la excepción que se autoriza en el art. 3° de su parte resolutive; ni los motivos por los cuales dicha excepción debería ser encuadrada en lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 133 de la Ley 1092-A., por lo que, se sugiere se incorporen los mismos a fin de tener por debidamente fundada la excepción al principio de que toda compra o contratación -que se realice por cuenta del Estado Provincial-, debe ser a través de la Licitación Pública.**

Por todo lo expuesto, presente lo indicado, habiéndose verificado la intervención de las áreas técnicas así como la existencia de factibilidad presupuestaria, prosígase con el trámite de la presente.

Oficie de atento dictamen.

**ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN**  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
Mat. Prof. Chaco 4641 F°557 T°XI  
Matrícula Federal T°86 T°793